

Resoluciones Administrativas

Precios de Sueros y Vacunas

Buenos Aires Abril 7 de 1915

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene, en la que solicita la aprobación del adjunto proyecto de precios para la venta al público de los sueros y vacunas que se preparan en el Instituto de Bacteriología y Sueroterapia y se le autorice al mismo tiempo a entregar gratuitamente a los establecimientos de beneficencia de la República los productos que necesiten para su consumo.

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1.º—Apruébase la siguiente lista de precios formulada por el Departamento Nacional de Higiene, para la venta al público de los sueros y vacunas preparadas en el Instituto de Bacteriología y Sueroterapia:

Antidiftérico 500 unidades.....	3 c. c.	\$ 0.50
Disentérico	10 »	» 0.50
Antidiftérico 1000 unidades.....	5 »	» 1.00
» 1500 »	5 »	» 1.50
Antitetánico el frasco.....	10 »	» 0.50
Disentérico » »	20 »	» 1.00
Antipestoso » »	20 »	» 0.50
Anticarbuncloso el frasco	20 »	» 1.00
Antitreptocóccico el frasco.....	20 »	» 0.50
Antineumocóccico el frasco.....	20 »	» 0.50
Anttmeningocóccico el frasco.....	20 »	» 0.50
Suero normal de caballo.....	20 »	» 0.50
Tuberculina Kock, vieja.....	1 »	» 0.25
» » »	5 »	» 1.00
Diluciones de Tuberculina a 10.000.....	1 »	» 0.25
» » » » 5.000.....	1 »	» 0.25
» » » » 2.000.....	1 »	» 0.25
» » » » 1.000.....	1 »	» 0.25

Suero Aglutinante tífico.....	10 c. c.	\$ 1.00
» » Colérico.....	10 »	» 1.00
» » Meningocócico.....	10 »	» 1.00
» » Pestoso.....	10 »	» 1.00
Ficker diagnóstico del bacilo palatífico A y B cada uno de.....	10 » c/uno »	1.00
Suero precipitante para sangre de hombre carne de caballo, etc.....	1 »	» 0.50
Suero precipitante para carbuncloso.....	1 »	» 0.50
Ambo-sector suero hemolítico de oveja.....	1 »	» 0.50
Estracto alcohol p. Wassermann (chanchitos)....	1 »	» 1.00
Estracto hígado sífilítico.....	1 »	» 1.00
Vacuna antipestosa para el exterior.....		» 1.00
» antitífica » » »		» 1.00
» anticolérica » » »		» 1.00
» antistreptocócica.....		» 0.20
» antigonocócica.....		» 0.20
» antiestafilocócica.....		» 0.20
» anticólica.....		» 0.20

El suministro de vacunas antipestosa, antitífica y anticolérica se hará gratuitamente en el interior de la República.

Art. 2.º—Autorízase al referido Departamento para distribuir gratuitamente a los establecimientos de Beneficencia de la República los mencionados productos.

Art. 3.º—El referido Departamento remitirá mensualmente a la Contaduría General un estado demostrativo del movimiento de la venta y donaciones de esos productos.

Art. 4.º—Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

(Fdo.)—PLAZA

José Luis Murature

Bonificación de precios de Sueros y Vacunas a las Farmacias

Buenos Aires, Abril de 1915

Visto lo solicitado por el Departamento Nacional de Higiene y en concordancia con el Decreto de Febrero 7 del corriente

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1.º—Autorízase al Departamento Nacional de Higiene para acordar a las farmacias una bonificación hasta un 20|00 como má-

ximum sobre los precios establecidos en el Decreto de fecha 7 del corriente para la venta al público de los sueros y vacunas que elabora el Instituto de Bacteriología.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dese al P. E.

(Fdo.)—PLAZA

Miguel S. Ortiz

Apercibimiento

Abril 12 de 1915

Vistas estas actuaciones y atento a lo dictaminado por el H. Consejo Consultivo, apercíbese seriamente al Sr. Mitro Servan, domiciliado en la calle Saguro 422, por ejercer la medicina sin título profesional, y prevenirle al mismo tiempo que en caso de reincidencia le serán aplicadas las penalidades que la Ley de la materia establece. Notifíquese por cédula y publíquese.

(Fdo.)—PENNA

Nicolás Lozano

Multa

Buenos Aires Abril 19 de 1915

Vistas estas actuaciones de las cuales se desprende que el Director de la farmacia sita Chile 1801 ha infringido el Art. 44 de la Reglamentación de la Ley 4687, que dice: "El farmacéutico es responsable de las sustituciones de sustancias, disminución de cantidades, preparación defectuosa o fraudulentas, errores de dosis cometidos en su farmacia y las responsabilidades pecuniarias en que incurra, se harán efectivas sobre el establecimiento.

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de acuerdo con lo dictaminado por el H. Consejo Consultivo.

RESUELVE:

1.º—Imponer una multa de cien pesos (\$ 100 m/n) al Director de la farmacia de referencia Sr. Alejandro Olivero, por la infracción cometida, de acuerdo con lo que dispone el Art. 122 de dicha Reglamentación, debiendo dentro de los cinco días de notificado de la presente resolución depositar dicha suma en la Tesorería General de la Nación y entregar en la Mesa de Entradas de esta Repartición la constancia de haberlo así efectuado.

2.º—Publíquese.

(Fdo.)—PENNA

Nicolás Lozano

Multa

Buenos Aires, Abril 26 de 1915

Vistas estas actuaciones de las cuales se desprende que el Director de la farmacia Rojas 601 ha infringido el art. 44 de la Reglamentación de la Ley 4687, que dice: "El farmacéutico es responsable de las substituciones de substancias, disminución de cantidades, preparación defectuosa o fraudulentas, errores de dosis cometidos en su farmacia y las responsabilidades pecuniarias en que incurra, se harán efectivas sobre el establecimiento."

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de acuerdo con lo determinado por el H. Consejo Consultivo,

RESUELVE:

1.º—Imponer una multa de cien pesos (\$ 100 m/n) al Director de la farmacia referida Sr. Andrés Guagnini, por la infracción cometida, de acuerdo con lo que dispone el art. 122 de dicha Reglamentación, debiendo dentro de los cinco días de notificado de la presente resolución depositar dicha suma en la Tesorería General de la Nación y entregar en la Mesa de Entradas de esta Repartición la constancia de haberlo así efectuado.

2.º—Notifíquese por cédula y publíquese.

(Fdo.)—PENNA

Nicolás Lozano

Multa

Buenos Aires, Abril 26 de 1915

Vistas estas actuaciones de las cuales se desprende que el Director de la farmacia sita Defensa 415 ha infringido el art. 44 de la Reglamentación de la Ley 4687 que dice: El farmacéutico es responsable de las substituciones de substancias, disminución de cantidades, preparación defectuosa o fraudulentas, errores de dosis cometidos en su farmacia y las responsabilidades pecuniarias en que incurra, se harán efectivas sobre el establecimiento.

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene de acuerdo con lo dictaminado por el H. Consejo Consultivo

RESUELVE:

1.º—Imponer una multa de cien pesos (\$ 100 m/n) al Director de la farmacia de referencia Sr. Mauricio Canónica, por la infracción cometida de acuerdo con lo que dispone el art. 122 de dicha Reglamentación, debiendo dentro de los cinco días de notificado de la presente resolución depositar dicha suma en la Tesorería General de la Nación y entregar en la Mesa de Entradas de esta Repartición la constancia de haberlo así efectuado.

2.º—Notifíquese por cédula y publíquese.

(Fdo.)—PENNA

Nicolás Lozano

Multa

Buenos Aires, Abril 26 de 1915

Vistas estas actuaciones de las cuales se desprende que el Director de la farmacia Rojas 601 ha infringido el art. 44 de la Reglamentación de la Ley 4687, que dice: "El farmacéutico es responsable de las substituciones de substancias, disminución de cantidades, preparación defectuosa o fraudulentas, errores de dosis cometidos en su farmacia y las responsabilidades pecuniarias en que incurra, se harán efectivas sobre el establecimiento."

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de acuerdo con lo determinado por el H. Consejo Consultivo,

RESUELVE:

1.º—Imponer una multa de cien pesos (\$ 100 m/n) al Director de la farmacia referida Sr. Andrés Guagnini, por la infracción cometida, de acuerdo con lo que dispone el art. 122 de dicha Reglamentación, debiendo dentro de los cinco días de notificado de la presente resolución depositar dicha suma en la Tesorería General de la Nación y entregar en la Mesa de Entradas de esta Repartición la constancia de haberlo así efectuado.

2.º—Notifíquese por cédula y publíquese.

(Fdo.)—PENNA

Nicolás Lozano

Multa

Buenos Aires, Abril 26 de 1915

Vistas estas actuaciones de las cuales se desprende que el Director de la farmacia sita Defensa 415 ha infringido el art. 44 de la Reglamentación de la Ley 4687 que dice: El farmacéutico es responsable de las substituciones de substancias, disminución de cantidades, preparación defectuosa o fraudulentas, errores de dosis cometidos en su farmacia y las responsabilidades pecuniarias en que incurra, se harán efectivas sobre el establecimiento.

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene de acuerdo con lo dictaminado por el H. Consejo Consultivo

RESUELVE:

1.º—Imponer una multa de cien pesos (\$ 100 m/n) al Director de la farmacia de referencia Sr. Mauricio Canónica, por la infracción cometida de acuerdo con lo que dispone el art. 122 de dicha Reglamentación, debiendo dentro de los cinco días de notificado de la presente resolución depositar dicha suma en la Tesorería General de la Nación y entregar en la Mesa de Entradas de esta Repartición la constancia de haberlo así efectuado.

2.º—Notifíquese por cédula y publíquese.

(Fdo.)—PENNA

Nicolás Lozano

Buenos Aires, Abril 26 de 1915

Apercibimiento

Vistas estas actuaciones y atento lo dictaminado por el H. Consejo Consultivo, prevengase al Director de la farmacia sita Córdoba N.º 2900 D. Juan E. Novaro, por infracción al art. N.º 44 de la Reglamentación de la Ley 4687, y se le advierte al mismo tiempo que en caso de reincidencia le serán aplicadas las penalidades que la ley de la materia establece.

Notifíquese por cédula y publíquese.

(Fdo.)—PENNA

Nicolás Lozano

Multa

Buenos Aires, Abril 29 de 1915

Vistos los informes que anteceden, de los que resulta comprobado que los Sres. Eliceo Villamil y Francisco Lorusso han infringido los artículos 1 y 2 de la Ley 4687 que dicen, respectivamente, art. 1.º—“Desde la promulgación de la presente ley, solo podrán establecer nuevas farmacias los farmacéuticos que posean diploma otorgado o rivalidado por Universidad Nacional, quienes tendrán la dirección efectiva y personal del despacho.”

Art. 2.º—A los efectos del artículo anterior será considerado como establecimiento de nueva farmacia, toda modificación en la firma o razón social, así como la reapertura de toda farmacia que haya permanecido clausurada más de treinta días.

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de acuerdo con lo dictaminado por el H. Consejo Consultivo

RESUELVE:

1.º—Imponer una multa de trescientos pesos (\$ 300 m|n) a cada uno de los Sres. Eliceo Villamil y Francisco Lorusso por la infracción cometida, de acuerdo con el art. 7.º de la Ley citada anteriormente, debiendo dentro de los cinco días de notificados de la presente resolución depositar dichas sumas en la Tesorería General de la Nación y entregar la correspondiente constancia de haberlo así efectuado en la Mesa de Entradas de este Departamento.

2.º—Notifíquese por cédula y publíquese.

Apercibimiento

Buenos Aires, Mayo de 1915

Vistos los informes que anteceden, de los que resultan comprobado que Doña Martina E. de Simoni ejerce ilegalmente la obstetricia

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de acuerdo con lo dictaminado por el H. Consejo Consultivo.

RESUELVE:

- 1.º—Imponer un apercibimiento a la Señora Martina E. de Simoni domiciliada Iberá, N.º 1930, por la infracción cometida, previniéndosele que en caso de reincidencia le serán aplicadas las penalidades establecidas en la Ley de la materia.
- 2.º—Notifíquese por cédula y publíquese.

(Fdo.)—PENNA

Nicolás Lozano

Multa

Buenos Aires, Mayo 8 de 1915

Vistas estas actuaciones de las cuales se desprende que el Director de la farmacia sita Rivadavia 3299 ha infringido el Art. 44 de la Reglamentación de la Ley 4687, que dice: "El farmacéutico es responsable de las substituciones de substancias, disminución de cantidades, preparación defectuosa o fraudulentas, errores de dosis cometido en su farmacia y las responsabilidades pecuniarias en que incurra se harán efectivas sobre el establecimiento.

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene de acuerdo con lo dictaminado por el H. Consejo Consultivo:

RESUELVE:

- 1.º—Imponer una multa de cien pesos (\$ 100 m/n) al Director de la farmacia de referencia Sr. Rogelio Gonzalez, por la infracción cometida, de acuerdo con lo que dispone el art. 122 de dicha Reglamentación, debiendo dentro de los cinco días de notificado de la presente resolución depositar dicha suma en la Tesorería General de la Nación y entregar en la Mesa de Entradas de esta Repartición la constancia de haberlo así efectuado.
- 2.º—Notifíquese por cédula, tome nota la División IV y publíquese.

(Fdo.)—PENNA

Nicolás Lozano